

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso especial de Fuero Sindical número 2021-221 informándole que se encuentran debidamente notificadas las partes. Sírvase proveer.

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

CONVOCAR a las partes para el día diez (10) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)., a la hora de las ocho y treinta (8:30) fecha y hora en la cual se llevara a cabo audiencia pública especial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

MAAF

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>19</u> AGO 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u>
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. junio 11 de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-658, informando que se surtió la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, quien dentro del término concedido guardó silencio. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 / 06 / 2022

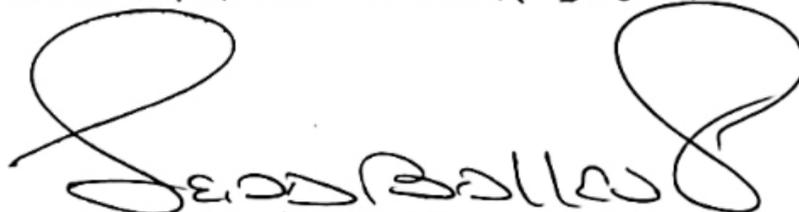
De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Téngase en cuenta que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si es del caso la DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veintidos (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>18 / 06 / 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u> Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-536 informándole que la sentencia consultada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁBogotá D.C., 19 Julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que no hubo condena en costas para ninguna de las partes y que la sentencia consultada, fue confirmada por el H. Tribunal Superior, procédase al archivo de las diligencias previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 19 AJO 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 123
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-074 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

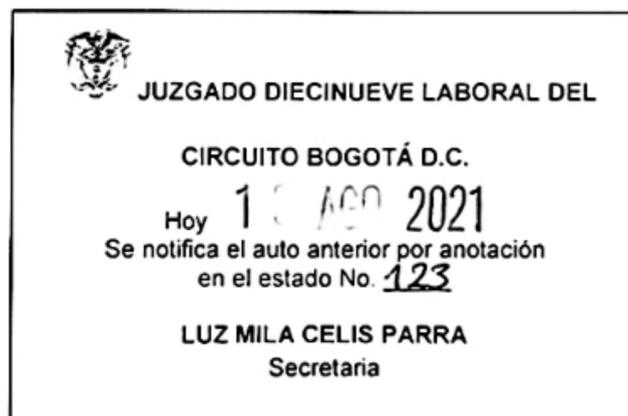
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2006-1033, informando que no ha sido posible remitir comunicación alguna de requerimiento a los HEREDEROS DETERMINADOS, a fin de que alleguen lo ordenado en auto proferido en audiencia de fecha 3 de abril de 2017, por cuanto revisado el proceso no obra correo, ni dirección para su notificación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 JUN 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la Togado NUBIA CECILIA VEGA GOMEZ a fin de que se sirva aportar en el término de los 5 días siguientes a la publicación por estado electrónico, las direcciones de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante ALIPIO PEREZ QUIROZ, para de esta manera notificarles y así procedan a aportar las documentales ordenadas en audiencia del 3 de abril de 2017, vista a folio 444 y ss. Líbrese comunicación a la apoderada.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>19 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C. JULIO QUINCE (15) de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-807, informando que la demandada COLPENSIONES allegó subsanación a la demanda en el término concedido. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 19 Julio 2021

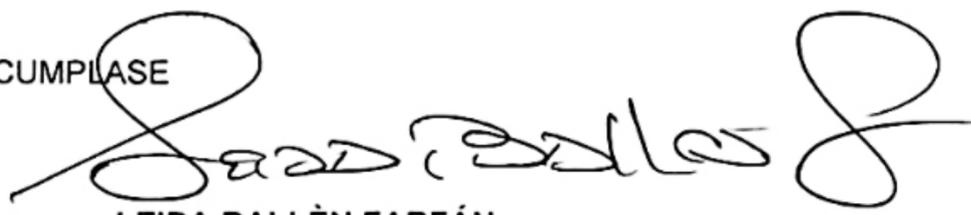
De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

TENER por subsanada la contestación a la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

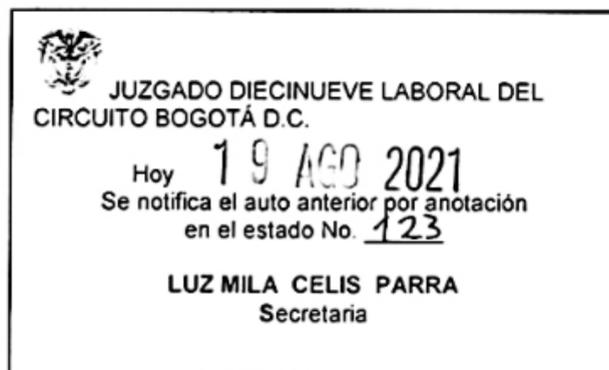
Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149, para el día tres (03) del mes de marzo del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-397, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., PORVENIR y PROTECCION S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 18 AGO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la DRA. LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS **identificada** con CC. 52.897-248 y T.P. 152354 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en la forma y términos del poder a ella conferido.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. junto con la contestación de la demanda, solicita se llame en garantía dentro de este juicio a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo.

El artículo 64 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos la póliza de Seguros cuya fotocopia se observa en el C.D. contentivo de la contestación de la demanda, obrante a fl.123 del expediente, siendo asegurada beneficiaria la empresa demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre la parte ya indicada y la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor del demandante en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición objeto de estudio por estar ajustada a derecho, y en consecuencia se dispondrá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de este expediente para con la sociedad denominada MAPFRE

COLOMBIA VIDA SEGUROS, con el objeto que concurra al proceso a ejercer el derecho de defensa y se pronuncie respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien las llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarla a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso.-

3.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con CC. 10.014.612 y portadora de la T.P. 344222 expedida por el C.S.J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma y términos expresados en el poder visible en el C..D. que obra en el expediente.

4.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

5.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. que obra en el proceso.

6.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ** identificada con CC. 1.018.451.024 y portador de la T.P. 302509 expedida por el C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. que obra en el proceso.

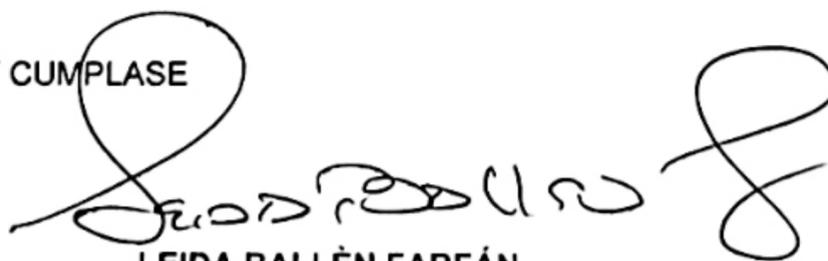
7.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Una vez trabada la Litis en debida forma, se dará continuidad a la actuación procesal.

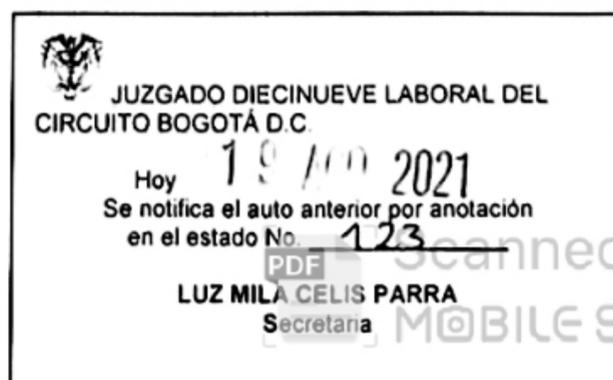
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso FUERO SINDICAL No. 2019-397, informando que hasta la fecha no obra constancia de notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 / 08 / 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar las constancias de notificación a la parte demandada en debida forma, toda vez que hasta la fecha no obra constancia alguna del trámite correspondiente a las mismas, las cuales deben surtirse en términos del art. 118B del CPT y S.S., y/ o en su defecto manifestar si es su deseo continuar el curso normal del proceso, so pena de ordenarse el archivo de las diligencias.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>19 / 08 / 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>123</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso especial de FUERO SINDICAL No. 2021-183, informando que hasta la fecha no obra constancia de notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar las constancias de notificación a la parte demandada en debida forma, toda vez que hasta la fecha no obra constancia alguna del trámite correspondiente a las mismas, las cuales deben surtirse en términos del art. 118B del CPT y S.S., y/ o en su defecto manifestar si es su deseo continuar el curso normal del proceso, so pena de ordenarse el archivo de las diligencias

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 19 AGO 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso FUERO SINDICAL No. 2020-353, informando que hasta la fecha no obra constancia de notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar las constancias de notificación a la parte demandada en debida forma, toda vez que hasta la fecha no obra constancia alguna del trámite correspondiente a las mismas, las cuales deben surtirse en términos del art. 118B del CPT y S.S., y/ o en su defecto manifestar si es su deseo continuar el curso normal del proceso, so pena de ordenarse el archivo de las diligencias

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 19 AGO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2009-544, informando que revisado el proceso pese al tiempo transcurrido las partes no han presentado escrito alguno y aún no obra en autos el dictamen médico pericial ordenado en autos. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

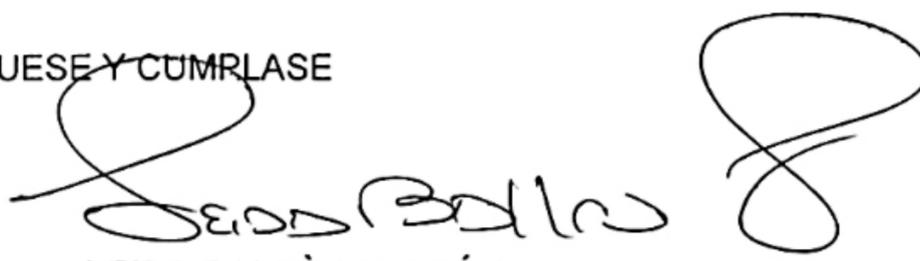
Bogotá D.C., 18 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que pese al término transcurrido, el médico ANDRES FELIPE DUQUE RODRIGUEZ no ha hecho manifestación alguna sobre su designación, se autoriza a la parte demandante para que allegue al Despacho un nuevo dictamen pericial y de esta manera dar continuidad al proceso y/o si no es su deseo continuar con el mismo presenten la manifestación al respecto.

Se reconoce personería para actuar al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES para actuar como apoderado de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION P.A.R. I.S.S. en la forma y términos del poder obrante a fl. 806 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 AGO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez la acción de Tutela No. **2021-282** informando que la parte accionante, ha presentado escrito de impugnación al fallo. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se concede la impugnación al fallo de tutela con radicado No. **2021-282**, emitido por este Despacho Judicial con fecha junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), presentada por la accionante **LINA MARCELA ARCE OSPINA**, identificada con la C.C. No. **1.093.789.386**, contra la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO** y la **DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS**. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 123 del 19 de agosto de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Incidente de Tutela N° **2021-296** impetrado por la Sra. **BLANCA LILIA BARRIOS LÓPEZ** identificada con la C.C. No. **20.761.812**, informando que se ha presentado incidente de Desacato al fallo. Sírvese Proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento del trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, se dispone:

Previo a la admisión del incidente de desacato presentado por la señora **BLANCA LILIA BARRIOS LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. **20.761.812**, contra la **EPS. SURAMERICANA S.A.**, el Despacho ordena:

Requerir al señor **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin de que informen a este Despacho, en el perentorio término de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación**, el motivo por el cual no han dado cumplimiento al fallo de tutela No. **2019-296** emitido por este Despacho Judicial, el día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) donde se "ordenó al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **EPS. SURAMERICANA S.A.** que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este fallo, se sirvan programar y garantizar la consulta con cirugía de rodilla, así mismo se programe la consulta del control de ortopedia, y se estudie la posibilidad de programar la cirugía de rodilla en caso de que sea recomendado por el especialista".

En caso de haber dado cumplimiento remitir la documental pertinente, caso contrario, se iniciará incidente de desacato, como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

De otra parte, se ordena oficiar igualmente a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** como organismo encargado de vigilar el funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud y de las Empresas de Medicina Prepagada a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial y que es objeto de incidente de desacato, como para que abra el correspondiente proceso disciplinario contra la persona responsable de dar respuesta, so pena de disponer su sanción por incumplimiento, concediéndole un término de dos (2) días, para su pronunciamiento ante este Juez Constitucional. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLEEN FARFAN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 123 del 19 de agosto de 2021

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2021-383**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2021-383**, instaurada por la señora **ENIS VIVIANA GIL**, identificada con la C.C. No. **52.296.243**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de derecho de petición, debido proceso administrativo, mínimo vital, vida digna, y reparación de perjuicios.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición con radicado **20217115221852** de fecha 06 de abril de 2021, que se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en la respuesta al derecho de petición con radicado No. **20217115221852**, en el que solicita el pago de la ayuda humanitaria actualizada con retroactivo, que venía recibiendo antes del mes de junio de 2016, que suspendieron con la promesa de recibir a cambio una indemnización que no se ha hecho efectiva después de cinco (05) años.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 123 del 19 de agosto de 2021

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH